



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 845

Santiago, 16 de marzo de 2018

Señora
Josefa Escobar U.
Presente

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud ingresada al Banco Central de Chile con fecha 01 de marzo de 2018, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que se requiere lo siguiente: *“Estimados, escribo para que por favor me envíen una planilla con la remuneración mensual bruta de los integrantes del consejo del banco del año 2016 (presidente, vicepresidente y consejeros), y a qué estamento pertenecen (profesionales o directivos). Lo anterior en el marco de una Investigación Proyecto Fondecyt.*

Al respecto, podemos informarle que la normativa que regula la remuneración del Consejo del Banco Central de Chile, se encuentra establecida en el artículo 10° de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.840, la que dispone que las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente y demás consejeros serán fijadas, por plazos no superiores a dos años, por el Presidente de la República a través de un Decreto Supremo, emitido por el Ministerio de Hacienda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace presente que la remuneración para el año 2016 se encuentra establecida en el Decreto Supremo N°37, de fecha 29 de enero de 2016, que fija la remuneración mensual de los consejeros en la cantidad de \$9.750.622.-, estableciéndose además una asignación mensual adicional por concepto de responsabilidad y dedicación exclusiva, ascendente a un porcentaje de un 80 por ciento de dicha remuneración para el caso del Presidente del Banco, 60% para el Vicepresidente y 50% para los Consejeros.

De esta forma, la remuneración bruta total se encuentra publicada en el sitio web institucional, en el siguiente link y corresponde a la misma que rige en la actualidad

<http://www.bcentral.cl/documents/20143/949714/RemuneracionesConsejo02062017.pdf/e4f5fa87-2bad-24a9-3fb2-e5c9b7865d61>

Por último, cabe hacer presente que los Consejeros no pertenecen a ningún estamento del Banco, ya que en su condición de autoridades públicas, no mantienen relación laboral alguna con el Banco, por no presentar vínculo de subordinación o dependencia con aquél, motivo por el cual en sus relaciones con este no se rigen por el Código del Trabajo, sino por las normas de la LOC.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información